

LAS RELACIONES LABORALES EN EL PRIMER FRANQUISMO

Dr. Isidro Cruz Villegas

Universidad de Castilla La Mancha

Publicado en:

http://www.historiadeactualidad.com/articulos/14/las_relaciones_laborales_en_el_primer_franquismo

Durante la Guerra Civil y la etapa denominada primer franquismo (1936-1945) se elabora la normativa laboral agraria que se revelará indispensable para las relaciones sociolaborales del campo, con el objetivo de establecer en el mundo rural, según palabras de Martínez Alier, la “dominación de clase de la gran propiedad”[1].

Como hemos visto en los párrafos anteriores, la implantación del régimen franquista y la imposición de políticas económicas aislacionistas y autárquicas se tradujeron en el estancamiento del sector agrario y en la parálisis de la economía española con rendimientos muy bajos. Esta adopción por parte las autoridades franquistas de adoptar modelos de regulación económica intervencionista situaron al sector primario en una situación crítica de la que no se recuperaría hasta finales de la década de los '50. El franquismo tuvo que compensar, a los propietarios agrícolas, de los trastornos ocasionados como consecuencia de la nefasta política autárquica poniéndolos al frente de las instituciones como las Hermandades de Labradores y Ganaderos[2]. Instituciones decisivas a la hora del controlar los salarios, la contratación de mano de obra, precios del trigo... Asimismo, el régimen franquista aseguró las ganancias de los grandes propietarios con el recurso de las políticas de contención salarial y con la aprobación de una legislación laboral que dejaba a los jornaleros y trabajadores agrícolas en manos de los propietarios de las tierras.

El franquismo impuso al conjunto de los trabajadores españoles un nuevo orden laboral. Si tuviéramos que definir el nuevo sistema de relaciones laborales de la España de posguerra utilizaríamos calificativos como represivo y reaccionario. Las nuevas autoridades emprendieron con premura la depuración para separar de sus puestos de trabajo al personal “indeseable” y “peligroso” para el Nuevo Estado[3]. La Guerra Civil acabaría entre otras cosas con el reformismo socio-laboral introducido por la Segunda República, y lo sustituyó por otro que mezclaba elementos del tradicionalismo carlista, con la retórica falangista, y del catolicismo social, e incluso incorporaba aspectos esenciales importados del fascismo italiano y del nacionalsocialismo alemán[4]. Estas ideas se plasmaron en el Fuero del Trabajo de 1938[5] y en la Ley de Reglamentaciones de Trabajo del 16 de octubre de 1942[6], en la Ley del Contrato del Trabajo de 26 de enero de 1944[7] y en la Ley de Unidad Sindical de 1940 y la Ley de Bases de la Organización Sindical de 1940. Estas leyes configuraron los presupuestos jurídico-ideológicos que definieron las relaciones de producción del Nuevo Estado: negación de la existencia de diferencias entre las partes; rechazo al conflicto de clases; intereses de la empresa; relación individual del trabajo frente a los pactos colectivos; monopolio estatal en la regulación de las relaciones laborales y por supuesto, los principios de disciplina y obediencia en el trabajo.

El régimen franquista apelaba constantemente al “espíritu del sacrificio”, al “servicio de la Patria” para obtener el máximo rendimiento de los trabajadores. También comenzaron a insertarse en las normas laborales agrícolas cuadros referidos a los rendimientos que debían producir los obreros para la buena marcha de la economía nacional, cuyo incumplimiento era sancionado. Los Reglamentos del Trabajo Agrícola trataron de inculcar en el trabajador los principios de “disciplina y obligación”, introduciendo un artículo en el que se “invitaba” al trabajador a poner en su labor “el máximo de competencia y actividad desarrollada con la subordinación y respeto al empresario”. Todo acto de indisciplina pasaba a considerarse “acto delictivo”^[8] como se puede ver en el Párrafo 3º del Capítulo XI del Fuero del Trabajo: “la disminución dolosa del rendimiento habrá de ser objeto de sanción adecuada” y en el artículo 1º del Decreto de 5 de enero de 1939 sobre “Responsabilidad por faltas cometidas en el trabajo”. Estos Reglamentos de 1939 fueron prorrogados para años sucesivos, conservando su vigencia hasta finales de la década de los cuarenta. Pero antes se publicó el que sería el último Reglamento para el Trabajo Agrícola^[9] publicado por el Orden de 14 de mayo de 1941, convirtiéndose en el referente de las sucesivas reglamentaciones de trabajo promulgadas para el campo español. Este Reglamento se centraba en la definición y el objeto de la contratación, en la clasificación de los trabajadores en fijos, temporeros y eventuales. Asimismo aumentó las obligaciones de los empresarios y finalmente destacar que insertaba una ordenanza laboral cuyo objeto era garantizar la “Higiene y prevención de accidentes en el trabajo”.

A pesar de todas estas obligaciones impuestas a los empresarios agrícolas por la Reglamentación Laboral, éstos no perdieron nada de autoridad, y sus intereses permanecieron inalterados. Este Reglamento fijaba los pilares para la legitimación del poder de los propietarios agrícolas. Las obligaciones exigidas a los propietarios eran agua de borrajas y formaban parte de ese “paternalismo” del nuevo Estado. Por otro lado, todas estas supuestas consideraciones con el trabajador servían para calmar el malestar social debido al endurecimiento de las condiciones de trabajo y de vida. Pero debemos de tener claro que serían los grandes propietarios los que contrataban mano de obra cómo y cuando querían. Eran los propietarios los que determinaban el comienzo de las labores agrícolas y si los trabajadores no acudían de inmediato a sus puestos de trabajo no sólo eran despedidos sino que no podrían ser admitidos para trabajar en ninguna otra finca.

Esta nueva legislación también conllevó la intensificación de la jornada laboral y la reducción al mínimo de los costes derivados de la contratación de mano de obra. Destacar que el artículo 16º autorizaba el “trabajo a destajo”. En cuanto a la remuneración del destajo sólo suponía un incremento del 10% del jornal mínimo. Por lo tanto el destajo no significaba ningún incentivo para el trabajador, como se pretendía hacer creer la normativa laboral, que fue presentado como un “estímulo económico” para los obreros del campo y como el único instrumento para mejorar sus salarios. Todo ello suponía un incentivo para el empresario, quien veía cómo el nuevo Estado franquista implanta legamente un mecanismo que garantizaba un incremento en el rendimiento del trabajador mientras mantenía los jornales en unos mínimos de subsistencia. Las Reglamentaciones que entraron en vigor en la década de los años cuarenta correspondieron a provincias castellanomanchegas como Ciudad Real, Cuenca y Toledo^[10]. En estos se introducía un nuevo artículo que erradicaba los efectos negativos que podían dar a los propietarios:

El trabajo por tarea o destajo habrá de realizarse con igual perfección y celo que el trabajo contratado por tiempo. Si no se efectuase así, por exceso de rapidez u otras causas imputables al trabajador, causándose perjuicios manifiestos por imperfección en la labor realizada, el patrón tendrá derecho a que se revisen los tipos de trabajo a estajo convenidos[11]. Como vemos, la Ley seguía protegiendo y beneficiando a los patronos, y desamparando a los jornaleros, como podemos comprobamos en los Reglamentos de Trabajo de 1947 y 1948. Por último, mencionar dos condiciones de trabajo que van a empeorar para los trabajadores agrícolas como son: el “Descanso dominical” y las “Vacaciones”. En el caso de las “Vacaciones” se aplicaban a los trabajadores agropecuarios cuyo contrato tuviera la duración de un año como mínimo. El límite mínimo de lo legislado era un día de vacación retribuido por cada siete días laborales. Las Reglamentaciones hacían un trasposición literal del artículo 35 de la Ley de Contrato de Trabajo de 1944, siendo este el pensamiento de los patronos porque como señala Espinosa Poveda, “había una resistencia por el elemento patronal, que no concibe el porqué de este prolongado asueto cuando tan acostumbrado ha estado a disponer en todas la horas y en todos los días de sus trabajadores”.

Las omisiones también fueron frecuentes en lo referente a las “Vacaciones”. Puesto que en las Reglamentaciones de Trabajo del Campo no se hacía constar lo estipulado en el artículo 35º de la Ley de Contrato de Trabajo, cuyo contenido era de gran interés para el jornalero. Pues se indicaba que “ la retribución en metálico correspondiente al permiso será abonado por el empresario al empezar su disfrute, y la retribución en especie, si lo hubiere, lo será de ordinario o debidamente compensada” Tampoco se aludía a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de octubre de 1945 sobre las vacaciones de los trabajadores menores de 21 años y de 17 años. A estos en los artículos 1º y 2º de la Orden del 29 de octubre de 1945 les concedía “veinte días laborables de vacaciones cuando hubieran sido admitidos para asistir a campamentos, albergues, marchas y cursillos de formación organizados por el Frente de Juventudes... sin perjuicio de las vacaciones superiores que pudieran estar establecidas en las Bases o Reglamentaciones”[12]. Todas estas omisiones y visiones sesgadas de la legislación laboral, permitió beneficiar descaradamente a los patronos, dibujando un panorama de abuso sobre los jornaleros que muy poco tenía que ver con el espíritu de Justicia Social en el que supuestamente se había inspirado dicha legislación. Es por ello, por lo que en el Congreso Sindical de la Tierra de mayo de 1948 se pidió al Ministerio de Trabajo que promulgará las medidas oportunas para que se cumpliera la “Ley de Descanso Dominical”.

En cuanto a las Normas específicas destinadas a las faenas de recolección de cereales. La primera en entrar en vigor fue la Orden del 27 de mayo de 1941 en la provincia de Toledo. Estas normas contenían las condiciones de trabajo y los salarios mínimos para los territorios de las distintas Delegaciones Regionales. Lo que cabe resaltar era que todas ellas contemplaban el trabajo a destajo para cualquiera de las actividades de recolección, siega y trilla. Incrementándose en un 20% el jornal del trabajador a destajo.

Pero ¿qué consecuencias tuvo toda esta Legislación Laboral para las vidas de los campesinos y jornaleros?

Pues bien el franquismo impuso unos niveles salariales próximos a los mínimos de subsistencia alrededor de las 6 pesetas para todos los trabajadores fijos de cualquier provincia española. Esto bajos salarios unido al aumento de coste de la vida, exigió a

adoptar una serie de medidas de urgencia. Como la Orden del Ministerio de Trabajo del 31 de mayo de 1940 que decretaba el aumento del 20% para los jornales mínimos de las faenas de recolección y para el personal encargado de la guardería y del cuidado del ganado. Lo que reconoce la necesidad de modificar los salarios para mejorar el nivel de vida de los trabajadores. Muchas de estas medidas fueron incumplidas por los empresarios, lo que obligó a establecer nuevas soluciones promulgando nuevas órdenes como la Orden del 17 de diciembre de 1941 por la que se incrementa los salarios de los trabajadores agrícolas un 20%. Otra Orden del 20 de octubre de 1944 aprobó un “plus de carestía de vida” con carácter transitorio y extraordinario para los varones mayores de edad o mujeres y varones entre 16 y 18 años. Esta mejora sólo se recibía los días efectivos trabajados. El jornal del domingo o de los días festivos no trabajados se quedaría reducido al importe del plus de carestía de vida. Pronto se pudo comprobar que el aumento del coste de la vida, en especial los productos de primera necesidad, y un mercado negro cada vez más generalizado hicieron deteriorar las condiciones de vida de los trabajadores y que se dieran situaciones de auténtica necesidad, como la aparición del “hambre”.

Por último, mencionaremos el trabajo de mujeres y menores en unas condiciones intolerables. Estos formaban mano de obra barata para los trabajos del campo, compartiendo penas y fatigas con el resto de jornaleros. Como señala Teresa Ortega[13] “fue a lo único que les igualó el franquismo”. El régimen franquista guardaba para las mujeres un papel primordial aunque no para el trabajo en el campo donde se acentuó la tradicional discriminación. En las reglamentaciones del campo se fijaron sueldos para las obreras agrícolas en un 60% de la mano de obra masculina. Además se penalizaba a las familias donde la esposa trabajaba lo que conllevó que además de ser mal remunerado, permaneciese oculto y sujeto a multitud de abusos[14]. Al igual que los jóvenes que se vieron obligados a trabajar para aportar algún ingreso a la maltrecha economía familiar. De esta forma la participación de los niños en la recolección de los cereales, aceituna y leguminosas se convirtió en una visión habitual de los campos españoles. Todo esto, a pesar que la Conferencia Internacional del Trabajo en 1921 establecía los 14 años como la edad mínima de admisión de los niños al trabajo de la agricultura, en la legislación española sólo se condicionó el empleo de menores en las tareas del campo a la autorización paterna o a la certificación del maestro. El propio artículo 171 de la Ley de Contrato de Trabajo de 1944 anulaba cualquier posible prohibición del trabajo de los menores de catorce años en las tareas agrícolas, exceptuándose de esta prohibición el trabajo agrícola y el que se verifique en talleres de familia. Lo cual iba totalmente en contra de lo establecido en el artículo 1º del Convenio señalaba que:

“Los niños menores de catorce años no podrán ser empleados ni trabajar en las Empresas públicas o privadas o en sus dependencias, sino fuera de las horas señaladas para la enseñanza escolar, y dicho trabajo, si ha lugar, deberá ser tal que no pueda perjudicar a su asiduidad a la Escuela”.

En conclusión, vemos como el franquismo articuló una maquinaria legislativa que a través de los Reglamentos de Trabajo, Decretos-Ley y Órdenes ministeriales para favorecer a los propietarios agrícolas. El régimen franquista a través de las relaciones laborales y del intervencionismo en materia salarial sentaron las bases para mantener el control de los trabajadores por parte de los patronos.

[1] En esta línea veamos los trabajos de J. Martínez Alier, *La estabilidad del latifundismo, análisis de la interdependencia entre relaciones de producción y ciencia social en la agricultura latifundista de la Campiña de Córdoba*. Sevilla Guzmán, *La evolución del campesinado en España. Elementos para una sociología política del campesinado*, Barcelona, Península. 1979. Sevilla Guzmán, E. y González de Molina, “Política social agraria del primer franquismo”, en García Delgado, J. L. *El primer franquismo. España durante la Segunda Guerra Mundial*, Madrid, Siglo XXI, pp. 135-187.

[2] Ver Ortiz Heras, M. *Op Cit*

[3] Como ejemplo ver la depuración llevada a cabo en el Colegio de Arquitectos que será tratado en profundidad en el punto 9.1.1 Los arquitectos del INC.

[4] Ruiz Resa, J. D. *Trabajo y franquismo*, Granada, Comares. 2000.

[5] B.O.E. de 10 de marzo de 1938.

[6] B.O.E. de 23 de octubre de 1942.

[7] B.O.E. de 24 de febrero de 1944 y 11 de abril de 1944.

[8] B.O.E. de 13 de enero de 1939.

[9] B.O.E. de 19 de mayo 1941.

[10] Orden del 8 de abril de 1948 aprueba los Reglamentos en las provincias de Ciudad Real y Cuenca.

[11] Espinosa Poveda, A. *Las relaciones laborales en el campo*. Madrid. MAG. 1949.

[12] B.O.E. 6 de enero de 1946.

[13] Teresa M^a Ortega López, *Las miserias del fascismo rural. Las relaciones laborales en la agricultura española, 1936-1948*, en la revista *Historia Agraria*, nº 43, 2007, págs. 546.

[14] Vilar Rodríguez, M. *El precio del trabajo industrial en las primeras décadas del franquismo (1936-1963): las limitaciones de las fuentes estadísticas*, Madrid, Fundación 1º de Mayo. 2005, págs.26.